



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 197

(septiembre 24 de 2026)

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 4145 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (. ..)"*.

Que el artículo 269 ibidem, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de: *"(...) diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno(...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRÁ"

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como: *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrán en cuenta las disposiciones legales contempladas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que la Dirección General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRÁ, tiene la función de dictar los actos administrativos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad dentro de los límites legales y estatutarios; así mismo, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, dispone como función de la Dirección General *"Ordenar los gastos y suscribir los contratos de la UPRÁ, por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley".*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, delegó la ordenación del gasto de la UPRÁ en materia contractual, hasta por un monto de 4000 SMLMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 425 de 2025.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)".*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA"

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, señala: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Parágrafo 3º: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que el Director General, con el propósito de velar por el uso racional de los recursos económicos, cumplir con los lineamientos en materia de austeridad del gasto del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, brindar calidad en el servicio y cumplir con los objetivos y funciones de la UPRA, establece la necesidad de contar con una Tabla de Perfiles y Honorarios para la Contratación de personas que se vinculen mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales servirán de referente para definir el valor estimado del contrato para los procesos de selección por contratación directa que se requieran; así mismo continuar garantizando la objetividad en este tipo de instrumentos administrativos en armonía con los principios constitucionales, legales y los propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que el perfil del contratista que se adopte conforme a la tabla de honorarios se debe determinar de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las dependencias responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, de conformidad con las necesidades de la Unidad definidos en los estudios y documentos previos de la contratación, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS:

Adoptar como referente para la determinación de los perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la UPRA bajo la modalidad de contratación directa, la tabla de perfiles y honorarios de conformidad con los criterios y conceptos que se establecen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de la tabla de honorarios se computarán y reconocerán los siguientes criterios y conceptos:

ESTUDIOS: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

EXPERIENCIA LABORAL: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el contrato.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera se aplicará para las profesiones que exijan este requisito a cargo del consejo respectivo o grupo colegiado que los agrupe.

EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones u obligaciones similares a las obligaciones del contrato por desarrollar.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL: Es el documento formal que acredite mediante copia del diploma, título o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, o estudios en el exterior convalidados y/o homologados por la autoridad colombiana para este efecto.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de los certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

En los casos en que, para el ejercicio de la respectiva profesión, se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, esta deberá ser expedida por el organismo competente, junto con sus antecedentes cuando aplique. El certificado de tarjeta o matrícula profesional en trámite únicamente será válido si la normativa correspondiente autoriza el ejercicio de la profesión u oficio con dicho documento.

Para identificar la afinidad de los estudios aportados con los requisitos del perfil, se deberán consultar los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o las áreas de conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Esto permitirá verificar de manera objetiva la correspondencia entre la formación académica y las exigencias del cargo o rol a desempeñar.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Experiencia Profesional: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extra juicio (La declaración extra juicio deberá estar acompañada, cuando sea posible, de soportes objetivos de la actividad desarrollada, tales como contratos, actas, certificaciones de clientes, RUT, cuenta de cobro, productos entregados o documentos equivalentes), esta última cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Las certificaciones de experiencia profesional expedidas por empresas privadas o públicas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad
- b. Número de Identificación Tributaria (NIT)
- c. Fecha de ingreso y retiro (indicando día, mes y año)
- d. Relación de funciones u obligaciones desempeñadas, la fecha de expedición de la certificación, así como la firma y antefirma legible (nombre completo) del representante legal o de la autoridad competente. Esto garantiza la validez y verificabilidad de la experiencia acreditada.

Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección, teléfono del empleador o contratante, fecha de ingreso y retiro (día, mes y año), relación de funciones u obligaciones desempeñadas y fecha de expedición de la certificación.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las obligaciones desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Experiencia Laboral y No profesionales: la experiencia presentada por bachilleres y no profesionales se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, privadas o personas naturales.

Las certificaciones laborales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Número de Identificación Tributario - NIT.
3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).
4. Fecha de expedición de la certificación.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su oficio o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la respectiva disciplina o la materia.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

a. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales:

Título de posgrado en la modalidad de especialización, por dos (2) años de Experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito establecido, siempre que se acredite el Título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito establecido, siempre que se acredite el Título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada adicional al requisito establecido, siempre que se acredite el Título Profesional

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPR”

b. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión:

El título de formación técnica profesional equivale a cuatro (4) semestres aprobados de educación superior.

El título de formación tecnológica equivale a seis (6) semestres aprobados de educación superior.

El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al título exigido, equivale a un (1) año de experiencia laboral relacionada.

ARTÍCULO CUARTO: La tabla de perfiles y honorarios como referente para la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la UPR es la siguiente:

ESCALA	NIVEL ACADÉMICO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES (COP)
1	Título Profesional + Doctorado + 12 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 14.000.000
2	Título Profesional + Maestría + 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 13.000.000
3	Título Profesional + Maestría + 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 12.000.000
4	Título Profesional + Especialización + 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 11.000.000
5	Título Profesional + Especialización + 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 10.000.000
6	Título Profesional + Especialización + 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.000.000
7	Título Profesional + Especialización + 24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.000.000
8	Título Profesional + 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.500.000
9	Título Profesional + 24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.500.000
10	Título Profesional + 12 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.000.000
11	Título Profesional + sin experiencia de experiencia profesional relacionada	\$5.500.000
12	Título de formación Tecnológica + 48 meses de experiencia relacionada	\$ 4.500.000
13	Título de formación Tecnológica + 36 meses de experiencia relacionada	\$ 4.000.000
14	Título de formación Tecnológica + 24 meses de experiencia relacionada	\$ 3.500.000

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

ESCALA	NIVEL ACADÉMICO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES (COP)
15	Título de formación Tecnológica + 12 meses de experiencia relacionada	\$ 3.000.000
16	Título de formación Técnica + 12 meses de experiencia	\$ 2.500.000
17	Título de formación Técnica + sin experiencia	\$ 2.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores aquí enunciados incluyen IVA en caso de que aplique, sin embargo, el eventual contratista deberá manifestar lo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se determinará con base en la escala correspondiente al nivel y categoría definidos en la presente resolución, atendiendo al perfil requerido y a las condiciones del objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la escala de honorarios No. 1 correspondiente a formación doctoral para el proceso de contratación se requerirá visto bueno del director general de la UPRA sin excepciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La adopción de la presente tabla no exime a la dependencia solicitante de justificar en los estudios previos la necesidad de la contratación, la insuficiencia o inexistencia de personal de planta cuando corresponda, la idoneidad del contratista y la razonabilidad del valor estimado del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponderá a cada dependencia responsable, en la etapa precontractual, determinar el valor de los honorarios conforme a la señalada en el artículo tercero de la presente resolución, teniendo en cuenta los requerimientos de los proyectos y/o actividades institucionales, respecto a la idoneidad (formación académica, experiencia y cualificación adicional), la cual debe estar enmarcada dentro del objeto a contratar y sus obligaciones.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publicar la presente Resolución en la página web de la UPRA de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 67 de 2026 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días de septiembre de 2026



ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ
Dirección General

Elaboró:	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO:	CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	23/09/2026
	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO:	CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	24/09/2026
Revisó:	ANDRES FELIPE VELASCO TORRES	CARGO:	Asesor (e)	FECHA:	24/09/2026
	MONICA PATRICIA QUIROZ GUTIERREZ	CARGO:	Asesor	FECHA:	24/09/2026